



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1



NUMERO:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA "WOODSTONE S.A."-----  
CUANTÍA:-----  
Capital autorizado: US\$ 1,600.00-----  
Capital suscrito: US\$ 800.00-----  
Capital pagado: US\$ 200.00-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los SEIS días de mes de JUNIO de dos mil siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, el señor **ANDRÉS ENRIQUE CARRIÓN YCAZA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en el cantón Samborondón; por otra parte el señor **LUIS MANUEL ALTUVE HERNÁNDEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser venezolano, casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Guayaquil. Los otorgantes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Andrés Enrique Carrión Ycaza, por sus propios derechos, y el señor Luis Manuel Altuve Hernández, por sus propios derechos. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía se denomina WOODSTONE S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A) A la promoción, desarrollo, administración y operación de servicios relacionados con alimentos y bebidas; B) A la promoción y desarrollo e incentivo de todo lo relacionado con la gastronomía; C) La instalación, y administración restaurantes, cafeterías, bares, hoteles, moteles, agencias de viajes, clubes, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, de supermercados y compañías de servicios; D) Brindar y promover el servicio de catering; E) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; F) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; G) La importación y exportación de productos e insumos de la industria alimenticia, textil y metalmeccánica; H) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. I) También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; J) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general ya sean procesados o no, así como a la reproducción de



amarones en cautiverio mediante el establecimiento de laboratorios o de viveros y piscinas, en sus fases de cultivo, cría y comercialización interna y externa; K) Brindar asesoría financiera, técnica, legal, administrativa, empresarial, de negocios a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza; L) Promover, desarrollar, analizar, operar toda clase de proyectos de inversión y negocios, especialmente los relacionados con el servicio de comidas y bebidas; M) Celebrar contratos de Mandato, sean estos de administración o representación; N) Administrar todo tipo de empresas, prestando para ello servicios técnicos, de instalación, organización y dirección de los distintos departamentos que forman una empresa; O) La organización, realización, ejecución, implementación de eventos de toda clase como exposiciones, concursos, juegos, fiestas en general, shows artísticos, musicales, deportivos, obras de teatro, títeres, todo tipo de presentaciones, y toda clase de eventos de esparcimiento, diversión, recreación y distracción permitidos por la Ley, así como congresos, simposios, reuniones, conferencias y demás relacionados con la ejecución de diversos negocios. Para el efecto, la compañía podrá prestar servicios de asesoría en la organización de tales eventos y de alquiler del menaje que sea necesario para ello, por sus propios medios o a través de terceros; P) Al alquiler de equipos, instalaciones y menaje necesario para la ejecución de los eventos que organice; Q) A la contratación de los servicios que necesitare para desarrollar los eventos que organice; R) A la organización de promociones de toda clase; S) A la venta directa o indirecta de la publicidad disponible en los eventos que realice; T) A la importación y exportación del material que fuere parte de una exposición o evento similar; U) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; V) Al diseño y construcción de proyectos inmobiliarios; W) La compra, venta, importación, exportación y comercialización, alquiler e instalación de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; X) La importación,

exportación, compra, venta de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; Y) Al alquiler e instalación de los equipos descritos en el literal anterior; Z) Igualmente, podrá prestar servicios de mecánica, albañilería, carpintería, gafitería, y otra clase de servicios especializados tales como de construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, y toda clase de servicios para la industria de la construcción y agricultura, así como cualquier tipo de servicio que requiera de un conocimiento especializado, excepto el de vigilancia y seguridad; AA) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; BB) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; CC) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; DD) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; EE) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; FF) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos; GG) Además podrá dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase. A auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales



electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador. A asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS.-** La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y las resoluciones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan contribuido o no con su voto y concurrido o no a la sesión. Queda a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley

de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- Las sesiones de la Junta general de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. Las sesiones de Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General o uno cualquiera de los Gerentes.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por decisión del Directorio o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nula. No obstante lo establecido, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier día y lugar del territorio nacional, para tratar sea el asunto que fuere, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes -que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del



capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se computarán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada de derecho a un voto.-

**ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cuyas hojas serán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.-

**ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de accionistas, además de las contempladas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar a los Directores Principales y Suplentes, Gerente General y Comisarios, conocer de sus renunciaciones o removerlos por causas justificadas; b) Decidir la contratación de Auditores Externos de acuerdo a la recomendación del Directorio; c) Decidir, a propuesta del Directorio, el nombramiento de Apoderados Generales; d) Conocer y resolver sobre el balance, y la liquidación de la cuenta de pérdidas y ganancias que presentarán anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; e) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal, facultativa y especiales; f) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la Compañía y en general toda reforma a los Estatutos; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Directorio, Presidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos Estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la Ley un procedimiento especial; i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesario o conducentes para la mejor marcha administrativa de la compañía.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La administración de la Compañía corresponde al Directorio, Presidente, Gerente General y Gerentes. Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente.- Para el desempeño de las funciones de Director, Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán dos años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aun cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores y Comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.

**ARTÍCULO OCTAVO: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO:** La Junta General de Accionistas designará tres Directores Principales e igual número de suplentes que subrogarán, indistintamente, a los Directores Principales. El Directorio es el Órgano Administrador de la Compañía. Se integra por los Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas quienes en la primera sesión designarán de entre sus miembros al Presidente que será igualmente de la Compañía. Se reunirán por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido del Gerente General, indistintamente. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. Habrá quórum cuando concurren por lo menos dos de los Directores Principales y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los concurrentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá el resultado de la votación. El Gerente General no tendrá derecho a voto en las resoluciones del directorio. De cada sesión se levantará acta que podrá ser aprobada al término de la reunión y deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario actuantes. Todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Las actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina cumpliendo en lo que fuere aplicable lo señalado en el artículo doce de estos Estatutos. Los honorarios o



Actas de los Directores deberán ser establecidos por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la administración de la compañía; b) Nombrar Gerentes y Subgerentes a propuesta del Presidente del Directorio o del Gerente General; c) Fijar la remuneración del Gerente General, Gerentes y Comisarios; d) Conocer y aprobar los presupuestos de la Compañía presentados por el Gerente General; e) Informar por intermedio del Presidente a la Junta General sobre los asuntos indicados en el literal d) del artículo Sexto de estos Estatutos; f) Considerar los balances mensuales y de cierre del ejercicio fiscal presentado por el gerente General, expidiendo las resoluciones que sean convenientes; g) Autorizar al Gerente General la constitución de Apoderados especiales precisando las facultades de los mismos; h) Autorizar al gerente General o a quien haga sus veces, a fin de que pueda adquirir bienes raíces para la Sociedad y recibirlos en arrendamiento y garantías; i) Autorizar la transferencia del dominio, venta, permuta, hipoteca y anticresis de predios urbanos o rústicos, establecimientos agrícolas e industriales que pertenezcan a la Sociedad, aporte de sus bienes a otras sociedades e informar de ello a la Junta General; j) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país; k) Resolver la convocatoria a Junta General cuando lo estimen conveniente o necesario; l) Cumplir y hacer cumplir, las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; m) Decidir sobre todos los asuntos que no sean competencia expresa de la Junta General y que tengan relación con el objeto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por el Directorio en la forma determinada en estos Estatutos. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta del Presidente será subrogado por el Director Principal que designe el Directorio. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio y suscribir las Actas respectivas; b) Asumir la Gerencia General en caso de falta, ausencia o impedimento de la persona que la

ejerza; c) Llamar indistintamente a uno cualquiera de suplentes en caso de falta de uno de los Principales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas en la forma determinada en estos Estatutos. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, impedimento temporal o ausencia será subrogado por el Presidente. Si la falta fuere definitiva se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.- Son sus atribuciones, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos Estatutos, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) La Administración diaria de la compañía y el buen cuidado de sus negocios de acuerdo a las orientaciones o autorizaciones que imparta el Directorio; c) Actuar de Secretario de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y del Directorio y suscribir las Actas respectivas; d) Organizar las oficinas y demás dependencias sociales dotándolas de los útiles y enseres que sean indispensables; e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre el ejercicio de las actividades sociales, sin perjuicio de los que debe presentar a pedido del Directorio; f) Comprar materias primas, maquinarias, útiles de labor y labranza y demás cosas necesarias; g) Previa autorización del Directorio, constituir mandatarios y procuradores judiciales que obren a sus ordenes; h) Dedicarse constante y personalmente al desarrollo y progreso de los establecimientos sociales; i) Controlar a través de los funcionarios correspondientes los comprobantes y libros de contabilidad y la presentación al Directorio de los balances mensuales y del balance de cierre de ejercicio; j) Proponer al Directorio los nombramientos de Gerentes y Subgerentes y fijar la remuneración de éstos últimos; k) Resolver, de acuerdo con el Presidente respecto de nombramientos y remuneraciones de los funcionarios y demás empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos Estatutos; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta general.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



**SEGUNDO: GERENTES:** Los Gerentes serán designados por el Directorio en la forma determinada en estos Estatutos y por el periodo de dos años. Son sus atribuciones asistir al Gerente General en el manejo de los negocios de la compañía. Actuando dos de ellos conjuntamente, obligarán a la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SUBGERENTES:** El Directorio, a propuesta del Presidente o Gerente General, designará Subgerentes, fijará sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un Comisario Principal y uno Suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión administrativa de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir al Comisario, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUDITORIA EXTERNA:** La Junta General de accionistas previa recomendación del Directorio, autorizará la contratación de Auditoria Externa, para los fines y efectos determinados en la Ley de Compañías y Regulaciones expedidas por la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución

de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor ANDRÉS ENRIQUE CARRIÓN YCAZA, de nacionalidad ecuatoriana suscribe setecientos noventa y nueve acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor LUIS MANUEL ALTUVE HERNÁNDEZ, de nacionalidad venezolano, suscribe una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en numerario en dos años. **CLÁUSULA QUINTA:** Quedan facultadas las abogadas Vivian Noboa Carrión, Lisset Falconí Vásquez y Jenny Baquerizo Jara para que, individual o conjuntamente, realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) abogada Vivian Noboa Carrión. Registro número once mil ochocientos setenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas.--- HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura



V-362151

Guayaquil, 05 de junio del 2007

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **WOODSTONE S.A.** por el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANDRES ENRIQUE CARRION YCAZA	\$ 199.75
LUIS MANUEL ALTUVE HERNANDEZ	\$ 0.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. VICTORIA APOLO HERRERA  
**SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7140580  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0912582509 NOBOA CARRION VIVIAN MARIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/05/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** WOODSTONE S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7140580

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2007 1:20:10 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



IDENTIDAD EXT. 09-2413337-4  
 LUIS MANUEL ALTIVE HERNANDEZ  
 MARACAY VENEZUELA  
 08 FEBRERO 1977  
 1 613 1281 M  
 GUAYAQUIL 1999 M. GCO.



*Luís*

VENEZUELA E. 3333 1 2222  
 CASADO CON: MARIELA SIMON CASTILLO  
 SECUNDARIA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY  
 LUIS ALBERTO ALTIVE LIPEZ  
 MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ  
 GUAYAQUIL, 12 ABRIL 2006  
 12 ABRIL 2010



1381256



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 228231222

NACIONALIDAD: CASANO PROFESION: GABRIELA GONZALEZ RUBIO B

ESTADO CIVIL: SOLTERA ESTUDIANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: JOSE VICENTE CARRION FUENTES PROF. DOCENTE

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: LUCIA YEZA SUAREZ DE CARRION

FECHA DE NACIMIENTO: 11/12/1973

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS / GUAYAS

PROVA DE CAPACIDAD: 22823124-01

FORMA No: 22823124-01

FRASE DE LA AUTORIDAD: FUENTE MEDIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADE CIUDADANIA No. 090277670-7

CARRION YEZA ANTONES ERICQUE

11 AGOSTO 1973

GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCE

020- 0247 10747

GUAYAS / GUAYAS

CARRION YEZA ANTONES ERICQUE 1973

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CARRION YEZA ANTONES ERICQUE

11 AGOSTO 1973

GUAYAS / GUAYAS

CARRION YEZA ANTONES ERICQUE 1973

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-IJ-0003821, de fecha trece de junio del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomo nota de la APROBACION de la constitución de la compañía WOODSTONE S.A..- Guayaquil, junio 15 del 2.007..-



  
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

*[Handwritten signature]*  
ANDRÉS ENRIQUE CARRIÓN YCAZA  
C.I.  
C.V.

*[Handwritten signature]*  
LUIS MANUEL ALTUVE HERNÁNDEZ  
C.I.

EL NOTARIO,

*[Handwritten signature]*

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DELMES DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE..\_



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL



*[Handwritten signature]*

*Ab. Eduardo Falquez Ayala*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 33.237  
FECHA DE REPERTORIO: 04/jul/2007  
HORA DE REPERTORIO: 11:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003821, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez De Vargas, el 13 de junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **WOODSTONE S.A.**, de fojas 75.678 a 75.698, Registro Mercantil número 13.453. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 33237



s 4133

REVISADO POR:



*Don Zaida*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0012422

Guayaquil,

19 JUL 2007

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WOODSTONE S.A.**,  
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.